

AVISO NO. 10

AGOSTO 11 DE 2015

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; la Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar Resolución de Liquidación Oficial a los contribuyentes que se relacionan a continuación expedidas en la vigencia 2015, por el hecho de haber liquidado el impuesto de industria y comercio por debajo del impuesto de industria y comercio mínimo legal vigencia 2013, los cuales fueron devueltos por correo certificado.

Se da aviso a través de los siguientes medios: Portal Web y cartelera ubicada en el quinto piso de la Alcaldía – Secretaria de hacienda y Finanzas Públicas Municipal.

Que la parte considerativa de las Resoluciones de Liquidación Oficial se fundamenta de la siguiente manera:

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el parágrafo del artículo 331, Acuerdo 41 de 2012 y.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Razón Social:	N.I.T:
Código :	Teléfono :
Propietario/Rep. Legal:	Id:
Dirección:	Periodo Gravable:

CONSIDERANDO

Revisada(s) la(s) declaración(es) privada(s) del Impuesto de Industria y Comercio y correspondientes a:

PREIMPRESO	PERIODO
xxxxxxxx	2013

Se encontró que en la misma se liquidó por debajo del impuesto mínimo legal, dando como resultado un menor valor a pagar.

Que el artículo 280 del acuerdo 41 de 2012 establece: “Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de Impuestos Municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de las retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior...”

Que el artículo 312 del acuerdo 41 de 2012 establece: “La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 280 y es equivalente al ochenta por ciento (80%) de las diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable...”

Que el despacho envió al contribuyente la Resolución de Liquidación Oficial No.

Que de conformidad con la declaración y liquidación privada, el impuesto liquidado por el año:

Periodo	Por valor de	Valor a pagar	Diferencia
2013	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXXXXX

Diferencia que será adicionada a la citada declaración. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar la declaración y liquidación privada presentada por el señor XXXXXXXXXXX, Nit. No XXXXXX, propietario y/o representante legal del establecimiento, XXXXXXXX, código XXXX, dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,, mediante la presente liquidación oficial, adicionando la declaración por el año **2013**, los siguientes valores:

Artículo 2º: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

Fdo. **DIANA MILENA PULGARIN.** Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Fdo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO.** Profesional Universitario

A continuación se relaciona los establecimientos que se les expidió resolución de liquidación oficial, los cuales se identifican por código, razón social, número de Resolución.

CODIGO	RAZON SOCIAL	RESOLUCION
67095	DOS DOCE JEANS	2123
64693	CENTRO ESTETICO PROFESIONAL JESSICA ALVAREZ CARDENAS	2118
40911	SYSCONAN	2101
47290	ARRENDA EQUIPOS LA 8	2106
65877	MONTALLANTAS ESTACION DE SERVICIO EL TERMINAL	2120
57441	U V SOLUTIONS S.A.S	2114
32844	LA COMERCIALIZADORA LTDA	2094
55112	ESTANQUILLO EL REY	2111
66213	PROYECCION Y FUTURO NEGOCIOS INMOBILIARIOS	2122
32983	FERRETERIA LA NOVENA	2095
34140	AIRE CARIBE LTDA	2098
35184	UNIDAD MEDICA SAN CARLOS LTDA	2099
32310	ESTANQUILLO RENACER	2093
49820	BILLAR VILLA NAVARRA	2108
27400	MICRO REPUESTOS ASIA	2091
68085	DATA COMPU	2125
33627	VERTIGO AUTHENTIC	2097

NOTA: La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal de la Alcaldía de Pereira o de la corrección de la notificación. Para mayor información favor comunicarse con la funcionaria Ana Obando Tel. 3248227.- 3248229.

Pereira, agosto 11 de 2015

DIANA MILENA PULGARIN SANTA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ANA GERTRUDIS OBANDO TORRES
Técnico Administrativo

Revisó: Roberto Arredondo.O./34